



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 100/2019

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación

Estimados clientes y amigos:

El pasado, 20 de septiembre, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día 22 de septiembre de 2019.

Como antecedente de este Decreto, vale la pena mencionar que el 18 de junio de 2007 fue publicada en el DOF la “Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación”, ordenamiento por virtud del cual se estableció la tarifa con los aranceles aplicables a la importación y exportación de mercancías en territorio nacional.

Al respecto, se publicaron en el DOF los días 7 de octubre de 2015, 4 de abril y 7 de octubre de 2016, 6 de abril y 17 de octubre de 2017, 5 de junio de 2018 y 25 de marzo de 2019 los Decretos¹ en los que se modificó la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TLIGIE”), con el objeto de aumentar temporalmente el arancel de importación de 97 fracciones arancelarias de productos siderúrgicos y con ello hacer frente a la crisis que enfrenta el mercado internacional del sector acerero provocada por la reducción en el crecimiento de la demanda y la sobrecapacidad mundial de producción, así como de 186 fracciones arancelarias de productos del sector siderúrgico de mercancías como la placa en hoja, placa en rollo, lámina rodada en frío, laminada rodada en caliente, alambtrón, tubería sin costura, tubería con costura, lámina recubierta, varilla corrugada y perfiles, a fin de propiciar que la industria nacional siderúrgica tuviera la capacidad de enfrentar los retos derivados de la sobreoferta en la producción de acero a nivel mundial.

¹ Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

El 17 de mayo de 2019 los gobiernos de México y Estados Unidos de América (“EE.UU.”) firmaron un Acuerdo en el que se estableció que ambos gobiernos retiran el incremento de las tasas arancelarias de la Sección 232 impuestas por EE.UU., como medida retaliatoria, respectivamente, estableciéndose el compromiso de generar un monitoreo que permita dar seguimiento a los flujos comerciales entre ambos países. Por ello, para simplificar la comparabilidad entre los flujos en el sector siderúrgico entre ambos países, deben crearse 82 fracciones arancelarias, modificarse 25 y eliminarse 21 (artículos primero, segundo, tercero y quinto del Decreto).

Mediante publicación en el DOF de 12 de julio de 2019 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo en el que se prevé que una de las tareas centrales del actual gobierno federal es impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, por lo que se requiere del fortalecimiento del mercado interno².

En ese sentido, con objeto de establecer un entorno favorable que le permita a la industria siderúrgica ajustarse al contexto económico internacional, e incentivar el mercado interno, es necesario concluir la dinámica de establecimiento y renovaciones semestrales impuesto como medida arancelaria para las fracciones arancelarias de productos siderúrgicos³ y, en su lugar definir una política arancelaria a mediano y largo plazo, se debe implementar un esquema mediante el cual se reestablezcan los aranceles precedentes de 228 fracciones arancelarias. Asimismo, se establece el porcentaje de arancel aplicable a las fracciones arancelarias durante los ejercicios fiscales de 2021 a 2024 (artículos cuarto del Decreto y segundo transitorio).

Por otro lado, ante la necesidad de otorgar a los interesados del comercio exterior mayor certidumbre jurídica en la interpretación de la nomenclatura de la TLIGIE se modifica la nota explicativa al Capítulo 72 “Fundición, hierro y acero” de aplicación nacional referente a lo que se entenderá por “acero grado herramienta” (artículo sexto del Decreto).

² En su estrategia III. Economía “Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo”.

³ De las familias de placa en hoja, placa en rollo, lámina rodada en frío, laminada rodada en caliente, lámina recubierta, alambtrón, tubería sin costura, tubería con costura, varilla corrugada y perfiles.

Igualmente, resulta necesario y urgente adecuar las fracciones arancelarias en los siguientes Decretos: (i) “Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial”⁴ (“Decreto PROSEC”); (ii) “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte”⁵; y (iii) “Decreto por el que se modifica el diversos para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación”⁶ (artículos séptimo a décimo primero del Decreto).

Finalmente, se establece que las siguientes fracciones arancelarias del Decreto PROSEC tendrán una vigencia hasta el 21 de agosto de 2024: 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.39.01, 7208.51.01, 7209.16.01, 7209.17.01, 7211.29.02, 7225.19.99, 7225.30.99 y 7225.40.01 (artículo tercero transitorio del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁴ Publicado en el DOF del 2 de agosto de 2002.

⁵ Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2008.

⁶ Publicado en el DOF el 1 de noviembre de 2006.